



NUEVO REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

Antecedentes del cambio regulatorio



Estructura general del Régimen de control de operaciones de concentración:

- ❑ **Plazos legales de decisión muy acotados** (Arts. 54 y 57 DL 211).
- ❑ **Régimen colaborativo y transparente.**
 - Principal fuente de información tanto del mercado como del impacto competitivo de la operación son las propias **partes notificantes**.
 - Deberes de información de la FNE (del estado de la investigación y riesgos) antes de adoptar decisiones administrativas.
- ❑ **No hay suspensión unilateral de los plazos legales** por la FNE, a la luz del DL 211. Única posibilidad de suspender es por mutuo acuerdo de las partes, por una sola vez en cada fase de investigación (Art. 60 DL 211).

- ❑ Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1 de marzo 2017.
- ❑ **Equilibrio** entre proveer a la FNE de la información necesaria para efectuar análisis competitivo y plazo legal acotado para resolver impacto de la operación en la competencia, acorde a desarrollo negocios.

*“Los antecedentes solicitados son aquellos considerados como mínimos para la realización de un análisis preliminar de las operaciones de concentración notificadas. La razonabilidad tras ello, es **permitir a la autoridad contar, desde el inicio del procedimiento, con los elementos que le permitan una evaluación responsable y dentro de los plazos establecidos en la ley, que dan predictibilidad y certidumbre al sistema**” [...] un sistema de notificación obligatoria conlleva que los notificantes deben recopilar un mayor número de antecedentes en relación a un sistema voluntario o semi-voluntario. Sin embargo, **esa mayor carga tiene como contrapartida plazos breves de revisión por parte de la Administración** y mayor certeza en cuanto a que las **operaciones menos complejas puedan ser aprobadas en un plazo de hasta 30 días**”.*

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,
Respuestas a Comentarios 2017.**

*“Los análisis de concentraciones deben realizarse dentro de un periodo de tiempo razonable y determinable. El periodo de análisis debe conceder **tiempo suficiente a la autoridad para conducir su análisis**, mientras que al mismo tiempo, debe **evitar demoras indebidas**, ya que la **mayoría de las concentraciones son sensibles al tiempo, y no todas necesitan un análisis de fondo**”.*

**Informe del Secretariado de la OCDE. Evaluación del
Régimen de Control de Concentraciones en Chile - 2014**

Antecedentes del cambio regulatorio

Algunos datos

- ❑ FNE promovió una evaluación del Régimen a casi dos años de su vigencia:
 - Resolución Exenta N°157 de 25 de marzo de 2019, que eleva umbrales de notificación obligatoria.
 - Consulta Pública Reglamento dirigida por la FNE (marzo – mayo de 2019).
 - FNE recibió diversas opiniones y sugerencias de mejora de los principales usuarios del régimen.

FNE eleva umbrales que determinan la notificación de operaciones de concentración y abre consulta sobre reglamento del sistema

25 / 03 / 2019



Diagnóstico Consulta Pública Reglamento: principales usuarios del sistema evaluaron las fortalezas y debilidades prácticas del Reglamento

“El Reglamento exige al notificante proporcionar información que corresponde a datos de terceros, los que a su vez resultan ser competidores de quienes proyectan a llevar a cabo la operación”.

“La información solicitada para el procedimiento de notificación simplificada es prácticamente la misma que para el procedimiento regular, en directo detrimento del espíritu de la nueva legislación a este respecto”.

“Se recomienda que el Reglamento tenga una redacción más simple”.

- ❑ **Régimen residual:** Mecanismo de notificación **Ordinario**.

- ❑ DL 211 y Reglamento contemplan un Mecanismo de notificación **Simplificado** (Art. 48. inc. 7 DL 211).
 - Estándar comparado: “*short and long form notification options, enabling the merging parties to elect to submit abbreviated information in transactions **that do not present material competitive concerns***”. (ICN Recommended Practices for merger Notification and review procedures, junio 2003).
 - Causales Mecanismo Simplificado (Reglamento).
 - No existencia traslape.
 - Umbrales concentración (20% horizontal; 30% vertical).
 - Cambios HHI menores y concentración < 50%.

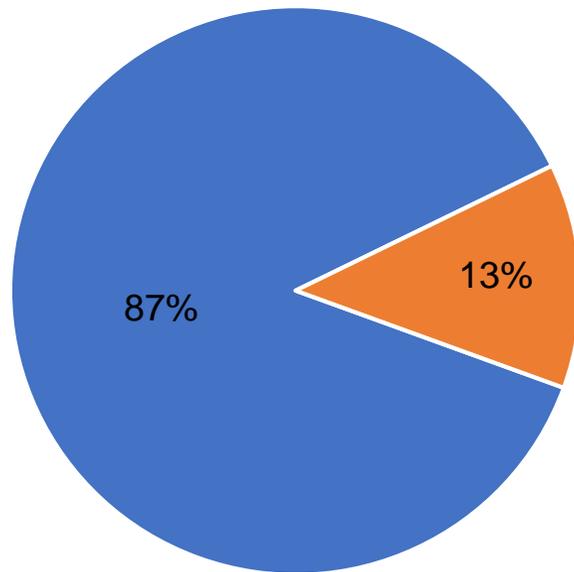
Evaluación de la FNE sobre el sistema de control de fusiones

Algunos datos

✓ Conclusión 1:

En lo sustantivo, el régimen de control de fusiones debe enfocarse, principalmente, en operaciones **más riesgosas** para la competencia.

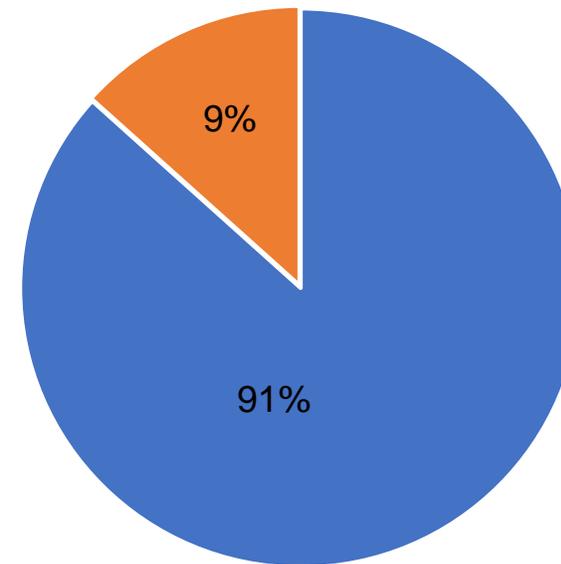
Operaciones aprobadas pura y simple y aprobadas con medidas o Fase 2 (Junio 2017 – Agosto 2021)



■ Fase 1 pura y simple ■ Con riesgo

Fuente: Estadísticas internas FNE.

Resoluciones con medidas de mitigación y extendidas a Fase 2 y tipo de procedimiento utilizado (Junio 2017 – Agosto 2021)



■ Ordinarios ■ Simplificado

Fuente: Estadísticas internas FNE.

Evaluación de la FNE sobre el sistema de control de fusiones

Algunos datos

✓ Conclusión 2:

Procedimentalmente, el Régimen debe ser **más liviano en información** respecto de operaciones que preliminarmente no impactan relevantemente la competencia, pero exigir mayores antecedentes respecto de aquellas que pudieran ser más riesgosas y/o que ameritan un examen en profundidad de la operación y el mercado.

Causal de notificación simplificada	Duración promedio (días)
Letra a) Ausencia de traslapes	20
Letra b) Bajas participaciones de mercado	25
Letra c) Baja concentración de mercado	24
Notificación ordinaria	55



Las notificaciones ordinarias requieren mucho mayor análisis (y consecuentemente más información), como se prueba en los plazos de investigación promedio.

Fuente: Estadísticas internas División de Fusiones.

Principales causas del cambio reglamentario

Algunos datos

- ❑ Falta de diferencia sustancial entre mecanismo Ordinario y Simplificado.
- ❑ Excesivo volumen de información, principalmente en mecanismo Simplificado.
- ❑ Operaciones que por lo general no revisten riesgos de competencia (sin traslape) sujetas a requerimientos de información innecesarios.
- ❑ *Gaps* o vacíos del actual Reglamento.
- ❑ Lenguaje poco consistente.

Nuevo Reglamento



Estructura del nuevo Reglamento

Algunos datos

- ❑ Artículo 2: Definiciones.
- ❑ Tres mecanismos de notificación.
 - Artículo 3: Ordinario.
 - Artículo 6: Simplificado.
 - Artículo 7: Simplificado sin traslape.
- ❑ Artículo 4 y 5: Causales mecanismo simplificado.
- ❑ Artículo 8: Documentos idioma extranjero.
- ❑ Artículo 9: Exenciones.
- ❑ Artículo 10: Cambio de procedimiento.
- ❑ Artículo 11: Solicitud de Reserva.

24685
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN, Y DEROGA DECRETO SUPREMO QUE INDICA.

SANTIAGO, 07 MAYO 2021

DECRETO 41,

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32, N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973; en el decreto supremo N° 33, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba reglamento sobre la notificación de una operación de concentración; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, por medio del cual se fijan las normas para la defensa de la libre competencia (en adelante "DL 211"), contempla en su Título IV, denominado "De las Operaciones de Concentración", un mecanismo de control preventivo y obligatorio de dicha clase de operaciones, el cual se gatilla a partir de la notificación que efectúen las partes de una operación de concentración a la Fiscalía Nacional Económica.
2. Que, el inciso quinto del artículo 48 del DL 211 establece que al notificar una operación de concentración, se deberán acompañar los antecedentes necesarios para identificar la operación de que se trata y a los agentes económicos que toman parte en la misma y su grupo empresarial; los antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia; la declaración de las partes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación que se notifica, y los demás antecedentes que detalle el reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Que, mediante el decreto supremo N° 33, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el reglamento sobre la notificación de una operación de concentración referido en el inciso quinto del artículo 48 de DL 211.
4. Que, mediante consulta pública iniciada el 25 de marzo de 2019, la Fiscalía Nacional Económica detectó aspectos que pueden ser mejorados de dicho reglamento, recogiendo la opinión y apreciaciones fundamentadas de actuales y potenciales notificantes, abogados, economistas, asesores y la ciudadanía en general.

TOMADO RAZÓN
Fecha: 11.05.2021
Jorge Pacheco Areán
Contralor General

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
16 AGO 2021
TERMINO DE TRAMITACION

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
CHILE

Simplificación de redacción y estructura



Simplificación de redacción y estructura

Especificación de sujetos que son objeto de solicitud de información

Artículo 2.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por **entidades que toman parte en la operación de concentración**, cualquiera que sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezcan de ella, a:

1. Las entidades, sociedades o personas que suscriben el respectivo acto, contrato o convención donde consta la operación y los agentes económicos que ejecutan la operación a través de éstas, entendiéndose que constituyen las partes notificantes;
2. La entidad objeto de la operación, ya sea la que resultará de la fusión, la entidad objeto de la adquisición, el agente económico que resultará de la asociación, o el conjunto de activos que son objeto de la operación, según sea la letra a), b), c) o d) del artículo 47 del DL 211 por la cual se notifica, respectivamente;
3. Todas las entidades, sociedades o personas que pertenezcan al grupo empresarial de las partes notificantes o de la entidad objeto de la operación, conforme los términos del artículo 96 y siguientes de la ley 18.045 de Mercado de Valores; y
4. Todas las entidades, sociedades o personas domiciliadas o constituidas en Chile pertenecientes al grupo empresarial del que alguna de las entidades aludidas en los numerales anteriores sea miembro de su grupo controlador, conforme los términos del artículo 96 y siguientes de la ley 18.045 de Mercado de Valores.

Cuando alguna de las entidades que toman parte en la operación, o una parte de ella, ofrezca o demande bienes o servicios, el presente reglamento se referirá a la misma como **agente económico que toma parte en la operación**, conforme la definición contenida en el inciso final del artículo 47 del DL 211.

Simplificación de redacción y estructura

Mayor claridad en la identificación de mercados afectados

Art. 3 N° 3. *La definición de los mercados relevantes de producto y geográfico afectados por la operación. Para estos efectos, las partes notificantes deberán:*

- a) *Acompañar una **descripción general** de la o las actividades económicas desarrolladas por cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación señalados en la letra a del numeral 2 anterior, describiendo las **categorías comerciales significativas** utilizadas y refiriéndose a los bienes y/o servicios que integran cada una de ellas.*
- b) *Precisar los bienes y/o servicios y las zonas geográficas en los cuales los agentes económicos señalados en la letra a del numeral 2 anterior **superponen sus actividades**, ya sea horizontal o verticalmente, o donde puedan proveer sus bienes y/o servicios.*
- c) *Indicar y fundamentar las **alternativas de definición de mercado relevante de producto y geográfico que sean plausibles** según lo señalado en la letra b anterior [...]. De entre las alternativas de definiciones de mercado relevante de producto y geográfico que resulten plausibles, **las partes notificantes deberán indicar fundadamente las definiciones de mercado relevante que estimen adecuadas y aquellas que excluyen.***

Descripción general actividades y categorías comerciales significativas.

Identificación de traslapes.

Alternativas plausibles de MR.

Indicación del MR adecuado y alternativas que excluyen

Mayor eficiencia en notificación y análisis



Eliminación de antecedentes

Información se limita a quienes revisten interés para análisis competitivo

Art. 3 N° 2. La estructura de propiedad y control previa y posterior a la operación, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:

- a) Un diagrama que muestre la **estructura societaria de las siguientes entidades**, hasta su controlador final, identificando a las **partes notificantes** y la **entidad objeto** de la operación e indicando cómo dicha estructura se modificaría de perfeccionarse la operación y los respectivos porcentajes de participación en propiedad:
 - i. Las **entidades que toman parte en la operación domiciliadas o constituidas en el país**; y
 - ii. Los **agentes económicos que toman parte en la operación domiciliados o constituidos en el extranjero cuyos bienes y/o servicios se comercialicen en Chile**.

Art. 3 N° 3. La definición de los mercados relevantes de producto y geográfico afectados por la operación. Para estos efectos, las partes notificantes deberán:

- a) Acompañar una **descripción general de la o las actividades económicas** desarrolladas por cada uno de los **agentes económicos que toman parte en la operación** señalados en la letra a del numeral 2 anterior, describiendo las categorías comerciales significativas utilizadas y refiriéndose a los bienes y/o servicios que integran cada una de ellas.
- b) Precisar los bienes y/o servicios y las zonas geográficas en los cuales los agentes económicos señalados en la **letra a del numeral 2 anterior superponen sus actividades**, ya sea horizontal o verticalmente, o donde puedan proveer sus bienes y/o servicios.
- c) Indicar y fundamentar las **alternativas de definición de mercado relevante de producto y geográfico que sean plausibles** según lo señalado en la letra b anterior.

Grupo Empresarial
Partes Notificantes.

Entidades
domiciliadas
en Chile.

Agentes
económicos
extranjeros con
actividades en
Chile.

Descripción general
de actividades.



Eliminación de antecedentes

Mecanismo de notificación ordinario

Actual reglamento

Nuevo reglamento

1. Descripción ~~general~~ negocio.
2. Tamaño de mercado y participaciones de terceros.
3. Ventas ~~mensuales~~ últimos tres años.
4. Estimación capacidad producción mercado total y propia. Ubicación plantas productivas y tasa utilización.
5. Descripción estructura oferta.
6. Descripción estructura demanda ~~nómina clientes principales y sus ventas. Licitaciones e información de terceros.~~
7. Diferenciación de productos en mercado y sustitutos cercanos.
8. Segmentaciones de clientes y consumidor tipo.
9. Copia de informes y estudios.
10. Insumos principales ~~y participaciones.~~
11. ~~Listado de acuerdos de cooperación~~
12. ~~Listado asociaciones gremiales de partes y clientes, y datos de contacto.~~
13. Desarrollo tecnológico e innovación.
14. Condiciones de entrada y salida ~~y descripción entrada partes y de terceros con análisis de oportunidad, probabilidad y suficiencia.~~
15. Datos de contacto de competidores, clientes ~~y entantes.~~



1. Descripción detallada del negocio. Sustitutos y cercanía competitiva.
2. Ventas anuales últimos tres años. Estacionalidades.
3. Tamaño de mercado o mejor estimación y participaciones últimos tres años.
4. De proceder, estimación capacidad producción propia y si está disponible, la total del mercado.
5. Descripción estructura oferta.
6. Descripción estructura demanda.
7. Copia de informes y estudios.
8. Condiciones de entrada, expansión y salida.
9. Datos de contacto de competidores, clientes y entidad objeto.

Eliminación de antecedentes

Mecanismo de notificación simplificado

Actual reglamento  Nuevo reglamento

1. Descripción general negocio.
2. Tamaño de mercado y participaciones ~~de terceros.~~
3. Ventas ~~mensuales~~ último año.
4. Datos de contacto de competidores, clientes ~~y entrantes.~~
5. ~~Causal e) art. 4 y cuota combinada es > 20%.~~
 - a. ~~Grado concentración mercado~~
 - b. ~~Identificación innovadores o mavericks.~~
 - c. Ventas y participaciones 3 años.
 - d. Innovaciones y derechos relevantes.



1. Descripción detallada negocio.
2. Venta anual último ejercicio.
3. Tamaño de mercado y participaciones último año, o bien estimaciones. Estacionalidades.
4. Datos de contacto de competidores, clientes y entidad objeto.

❑ Reglamento actual requiere:

- Actividades de partes notificantes y grupo empresarial (artículo 2° N°2 del actual Reglamento).
- Actividades y productos para determinación de mercado relevante (artículo 2° N°5 letra a) del actual Reglamento).
- Actividades y productos en el marco de cada mercado relevante (artículo 2° N°6 letra a) del actual Reglamento).

❑ **Nuevo Reglamento:** elimina dicha duplicación, centrando la descripción únicamente respecto de entidades con actividades en Chile.

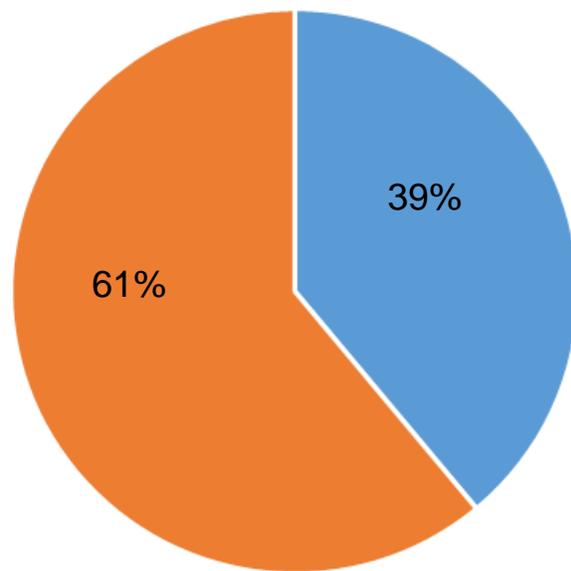
Fortalecimiento del mecanismo simplificado



Fortalecimiento de notificación simplificada

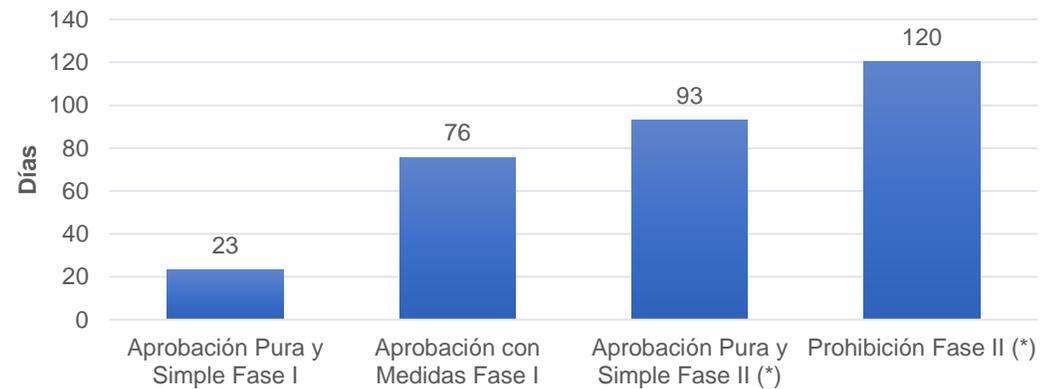
Algunos datos

Notificaciones según tipo formulario
Junio 2017 – Agosto 2021



■ Ordinarias ■ Simplificadas

Duración promedio (en días) de Investigaciones Terminadas por Fase y Resultado



Fuente: Estadísticas internas FNE.

Fortalecimiento de notificación simplificada

Nuevas causales

Artículo 4

2. *Que la operación de concentración notificada se refiera exclusivamente a la adquisición del control individual sobre un agente económico en el cual el adquirente tenía con anterioridad a la operación control conjunto.*
4. *Que existiendo superposición horizontal o vertical entre agentes económicos que toman parte en la operación, éstos correspondan exclusivamente a aquellos indicados en el numeral 4 del artículo 2°.*
6. *Que tratándose de la hipótesis contemplada en la letra c) del artículo 47 del DL 211, la actividad proyectada de la nueva entidad sea distinta de aquellas desarrolladas por los agentes económicos que la constituyen, o de las actividades de las entidades que toman parte en la operación; y, en el evento de que la nueva entidad pase a desarrollar actividades económicas que estén relacionadas verticalmente con las actividades económicas que desarrolla uno o más de sus constituyentes o de las entidades que toman parte en la operación, no se alcance una cuota individual o conjunta de un 30% al considerar las participaciones tanto de la nueva entidad como de los agentes económicos que la constituyen en alguno de los mercados verticalmente relacionados.*

Control conjunto a control individual

Partes notificantes tienen control conjunto sobre entidades con traslape

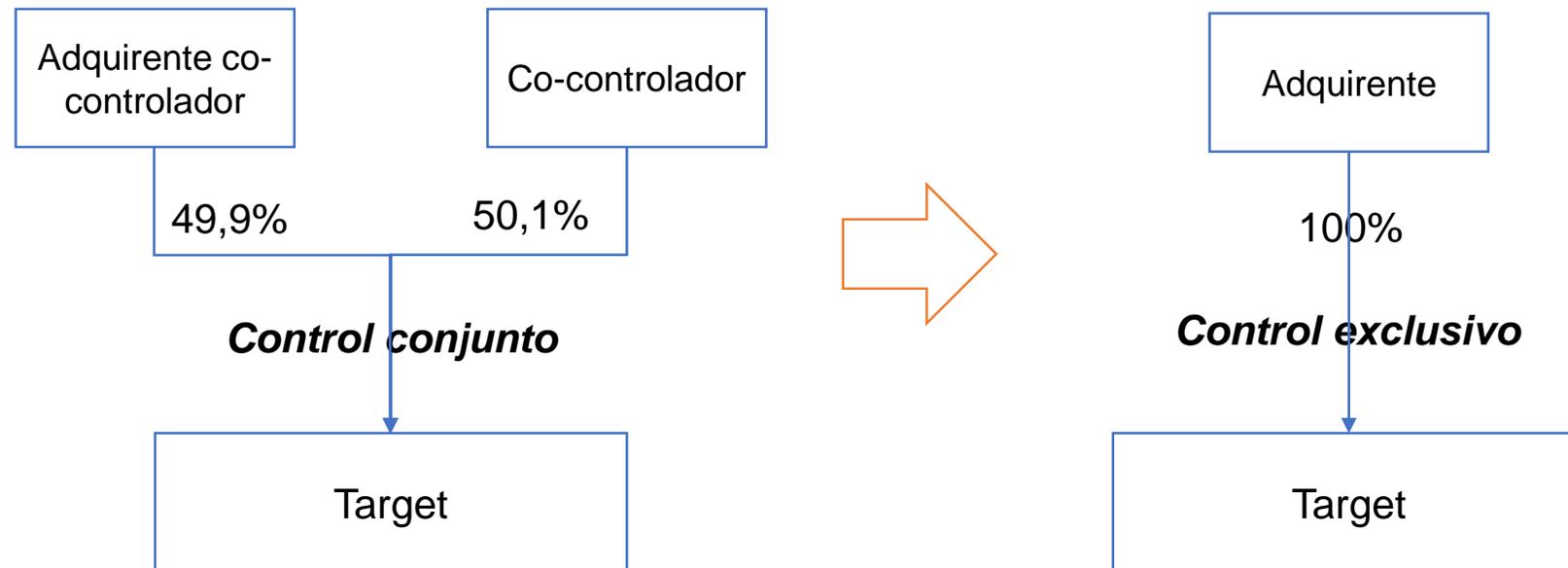
Joint Venture sin traslape horizontal con y entre constituyentes ni vertical con 30% de participación de mercado

Fortalecimiento de notificación simplificada

Nuevas causales

- Control conjunto a unitario (causal artículo 4 N° 2).

Caso de ejemplo

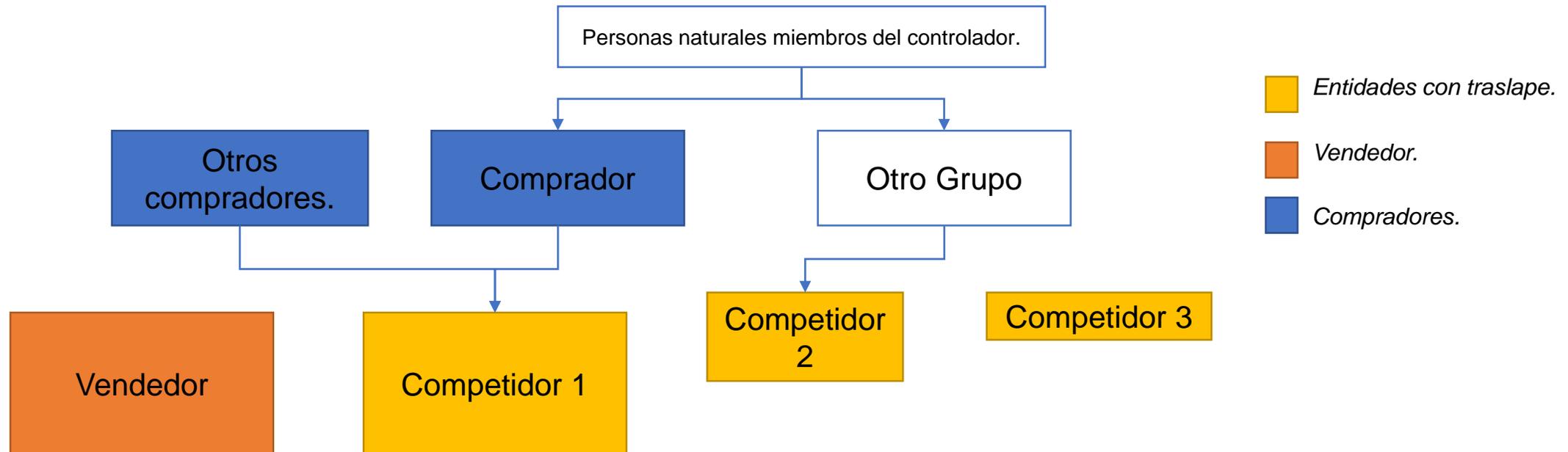


Fortalecimiento de notificación simplificada

Nuevas causales

- Adquisición de control conjunto sobre entidades con traslape (causal artículo 4 N° 4).

Caso de ejemplo

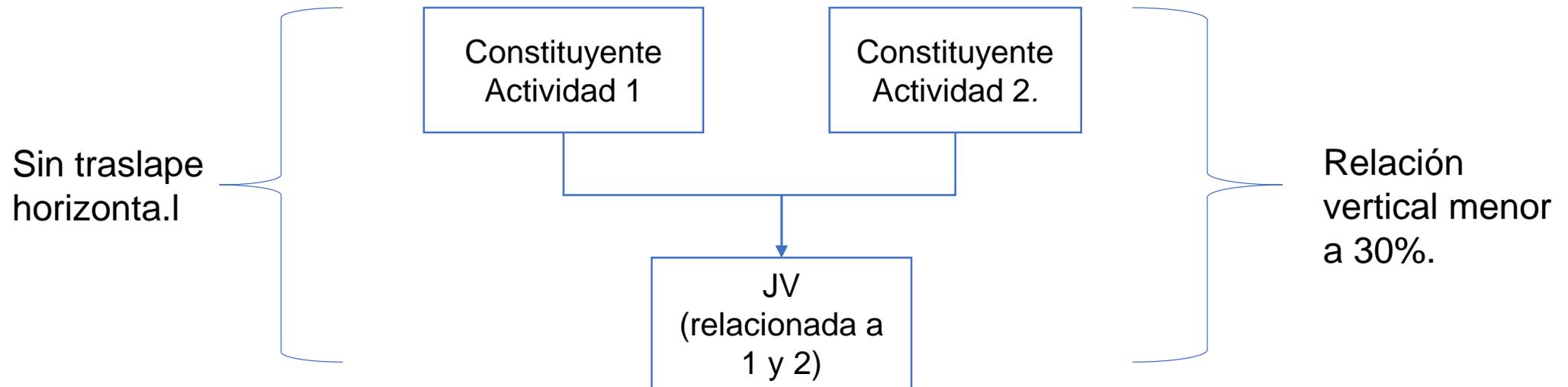


Fortalecimiento de notificación simplificada

Nuevas causales

- Joint Venture sin traslape con constituyentes pero con relación vertical menor al 30% (causal Artículo 4 N° 6).

Caso de ejemplo:



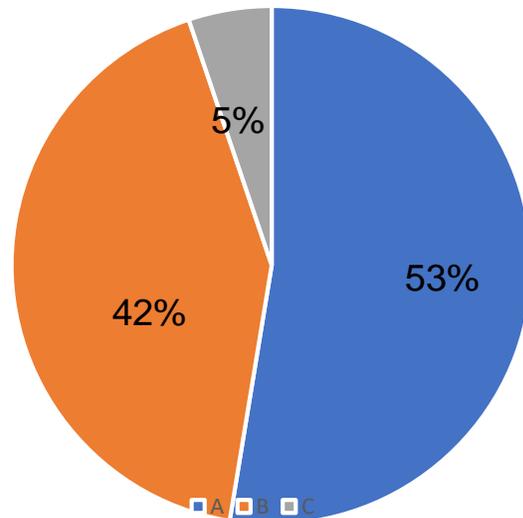
Nuevo mecanismo simplificado sin traslape



Nuevo mecanismo simplificado sin traslape

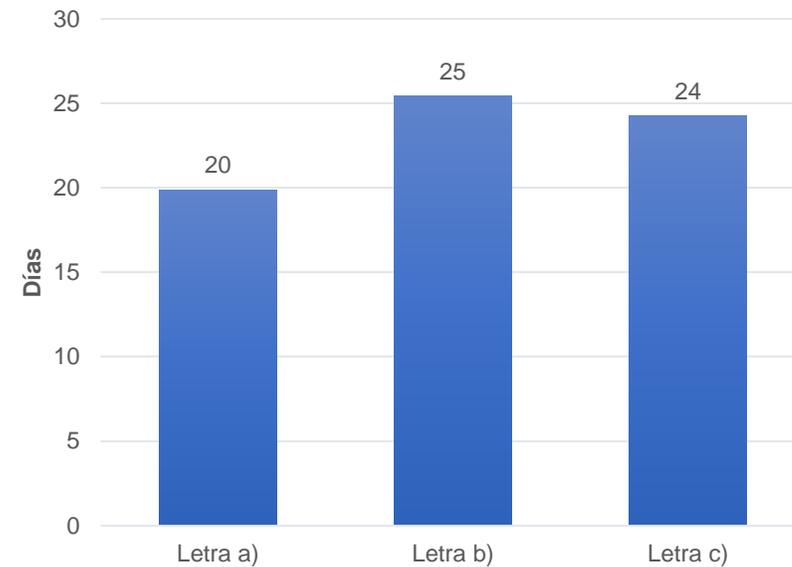
Algunos datos

Causales notificación simplificada
Junio 2017 – Agosto 2021



Fuente: Estadísticas internas FNE.

Duración promedio por causal de notificación simplificada



Nuevo mecanismo simplificado sin traslape

Información requerida

Artículo 7. Acompañar justificación y antecedentes indicados en artículo 4, y los antecedentes que permitan evaluar, preliminarmente, eventuales riesgos que la operación pudiere significar para la libre competencia, incluyendo, a lo menos:

1. Respecto a la operación que se proyecta celebrar:
 - a. Un **resumen ejecutivo** de la operación, objetivos o razones de negocios para su celebración y una **justificación fundada** de hipótesis del artículo 47 del DL 211.
 - b. Los **documentos donde consta la operación** y sus anexos que digan relación con los efectos de la operación en Chile y que dé cuenta de discusiones, proyecciones o análisis realizados, preparados por partes o terceros.
 - c. **Otros países** en que se proyecte o se haya notificado la operación, indicando fecha de presentación, etapa y cronograma esperado, adjuntando los pronunciamientos.
2. **Balance y estados financieros** del último ejercicio de los agentes económicos que toman parte en la operación cuyos bienes o servicios se comercializan o se hayan comercializado **en Chile** incluyendo - de existir - sus memorias.
3. Describir **actividades económicas** que desarrollan agentes económicos que toman parte en la operación cuyos bienes o servicios se comercialicen o se hayan comercializado **en el país** y de corresponder, sus actividades potenciales **en Chile**.
4. Representantes legales y apoderados de partes notificantes, y datos de contacto. Poderes e instrumentos fundantes.
5. Declaración de buena fe de partes notificantes.
6. Declaración de veracidad, suficiencia y completitud de partes notificantes.

1. Justificación no traslape y causal art. 47 DL 211.
2. Antecedentes operación sobre Chile.
3. EEFF y Memorias.
4. Descripción actividades económicas en Chile.
5. Declaraciones y poderes.

Solución de vacíos o *gaps* del actual reglamento



Solución *gaps* actual reglamento

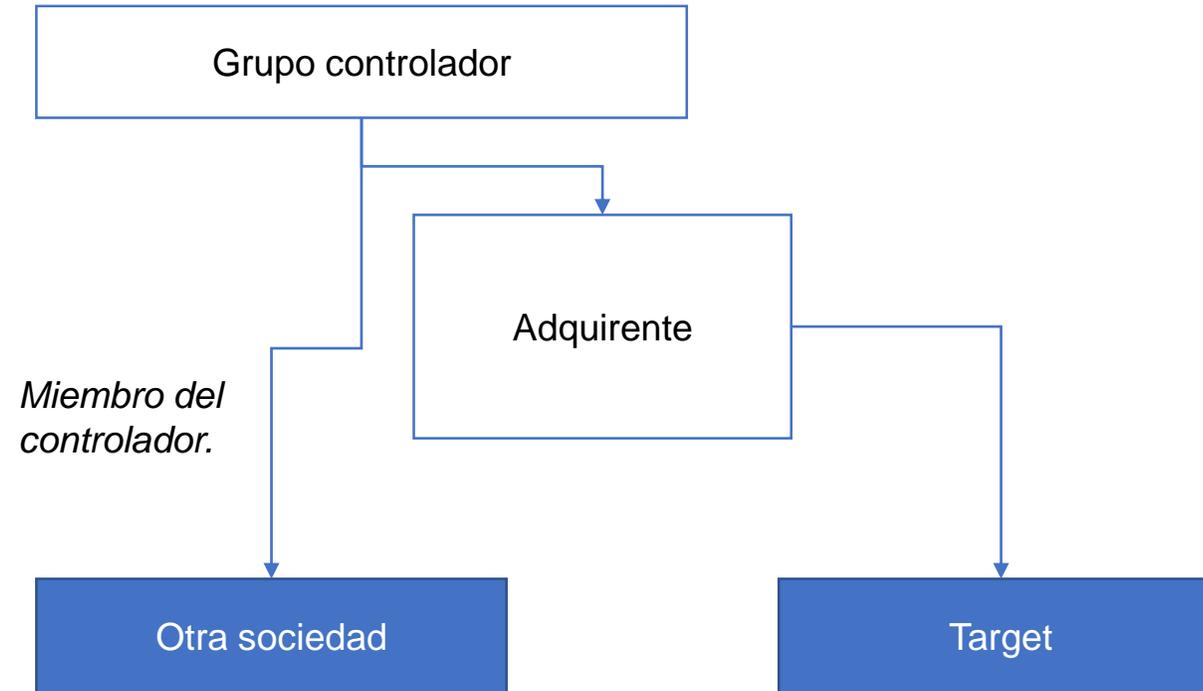
Informar traslapes entre agentes económicos
bajo control conjunto

- ❑ **Problema Reglamento actual:** traslapes entre agentes económicos pertenecientes a grupos empresariales compuestos por un grupo controlador no son comprendidos en posibles mercados afectados / declarables.
- ❑ **Gap detectado:** relevancia de estos vínculos accionarios o derechos para el análisis competitivo

Solución *gaps* actual reglamento

Informar traslapes entre agentes económicos
bajo control conjunto

Caso de ejemplo:



Traslape entre entidades

Solución *gaps* actual reglamento

Reconocimiento de traslapes entre agentes económicos bajo control conjunto

Art. 3 N° 2. *La estructura de propiedad y control previa y posterior a la operación, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:*

- a) *Un diagrama que muestre la **estructura societaria de las siguientes entidades**, hasta su controlador final, identificando a las **partes notificantes** y la **entidad objeto** de la operación e indicando cómo dicha estructura se modificaría de perfeccionarse la operación y los respectivos porcentajes de participación en propiedad:*
 - i. *Las **entidades que toman parte en la operación** domiciliadas o constituidas en el país; y*
 - ii. *Los **agentes económicos que toman parte en la operación** domiciliados o constituidos en el extranjero cuyos bienes y/o servicios se comercialicen en Chile.*

Art. 3 N° 3. *La definición de los mercados relevantes de producto y geográfico afectados por la operación. Para estos efectos, las partes notificantes deberán:*

- a) *Acompañar una **descripción general de la o las actividades económicas** desarrolladas por cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación señalados en la letra a del numeral 2 anterior, describiendo las categorías comerciales significativas utilizadas y refiriéndose a los bienes y/o servicios que integran cada una de ellas.*
- b) *Precisar los bienes y/o servicios y las zonas geográficas en los cuales los agentes económicos señalados en la **letra a del numeral 2 anterior superponen sus actividades**, ya sea horizontal o verticalmente, o donde puedan proveer sus bienes y/o servicios.*
- c) *Indicar y fundamentar las **alternativas de definición de mercado relevante de producto y geográfico que sean plausibles** según lo señalado en la letra b anterior.*

Solución *gaps* actual reglamento

Informar traslapes entre agentes
económicos multiproducto.

- ❑ **Reglamento actual:** frente a traslapes entre agentes económicos multiproducto, FNE no accede a información sobre mercados relevantes no afectados.
- ❑ **Gap detectado:** FNE sin información completa de todos los traslapes de las partes notificantes, hecho que incide en el análisis competitivo

Solución *gaps* actual reglamento

Informar traslapes entre agentes económicos multiproducto



RM 30%
V región 18%



RM 35%
V región 15%



RM 10%
V región 5%



Notificación de Operación de Concentración entre Cementos Polpaico S.A. y Cementos Bicentenario S.A. Rol FNE F71- 2016

- No obstante ser este caso previo a la ley 20.945, si se considerara como tal, y se hiciera notificación ordinaria, solo mercado en la RM se considera “afectado”
- FNE sin información respecto de mercados geográficos regionales

Solución *gaps* actual reglamento

Informar traslapes entre agentes
económicos multiproducto

Artículo 3 N° 3 inciso final:

Respecto de aquellos otros mercados relevantes de producto y/o geográfico plausibles que no cumplan con alguno de los supuestos de la letra d. anterior para ser considerados como mercados relevantes afectados, se estará a lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento, limitándose la información solicitada respecto a éstos a la del numeral 4 del artículo 6°.

Artículo 6 N° 4. Para cada mercado relevante declarable, conforme lo indicado en el numeral 3 precedente, las partes notificantes deberán acompañar la siguiente información:

- a. Una descripción detallada del negocio, incluyendo una enumeración de la totalidad de los bienes y/o servicios y marcas.*
- b. Las ventas en cantidades y valor durante el último año calendario.*
- c. El tamaño del mercado relevante declarable y las participaciones de mercado del último año calendario. Individualizar a sus competidores e indicar sus participaciones de mercado en valor y cantidad. Bases de datos, fuentes y criterios utilizados para realizar tales estimaciones. Señalar si se han registrado cambios significativos en las participaciones de mercado en los últimos tres ejercicios.*
- d. Datos de contacto en Chile de:
 - i. Los tres principales competidores.*
 - ii. Los tres principales clientes.*
 - iii. La entidad objeto de la operación.**

Mecanismo ordinario / simplificado
(notificación mixta)

Menor rigidez en
notificación



Eliminación solicitud de exención para ciertos antecedentes

- Bajo ciertos supuestos, nuevo Reglamento permite a las partes notificantes derechamente **no entregar (ni solicitar exención a la FNE)** cierta información corporativa o del mercado
- En aquellos casos en que las Partes deben solicitar exenciones a la FNE **se modifica la oportunidad de la solicitud**

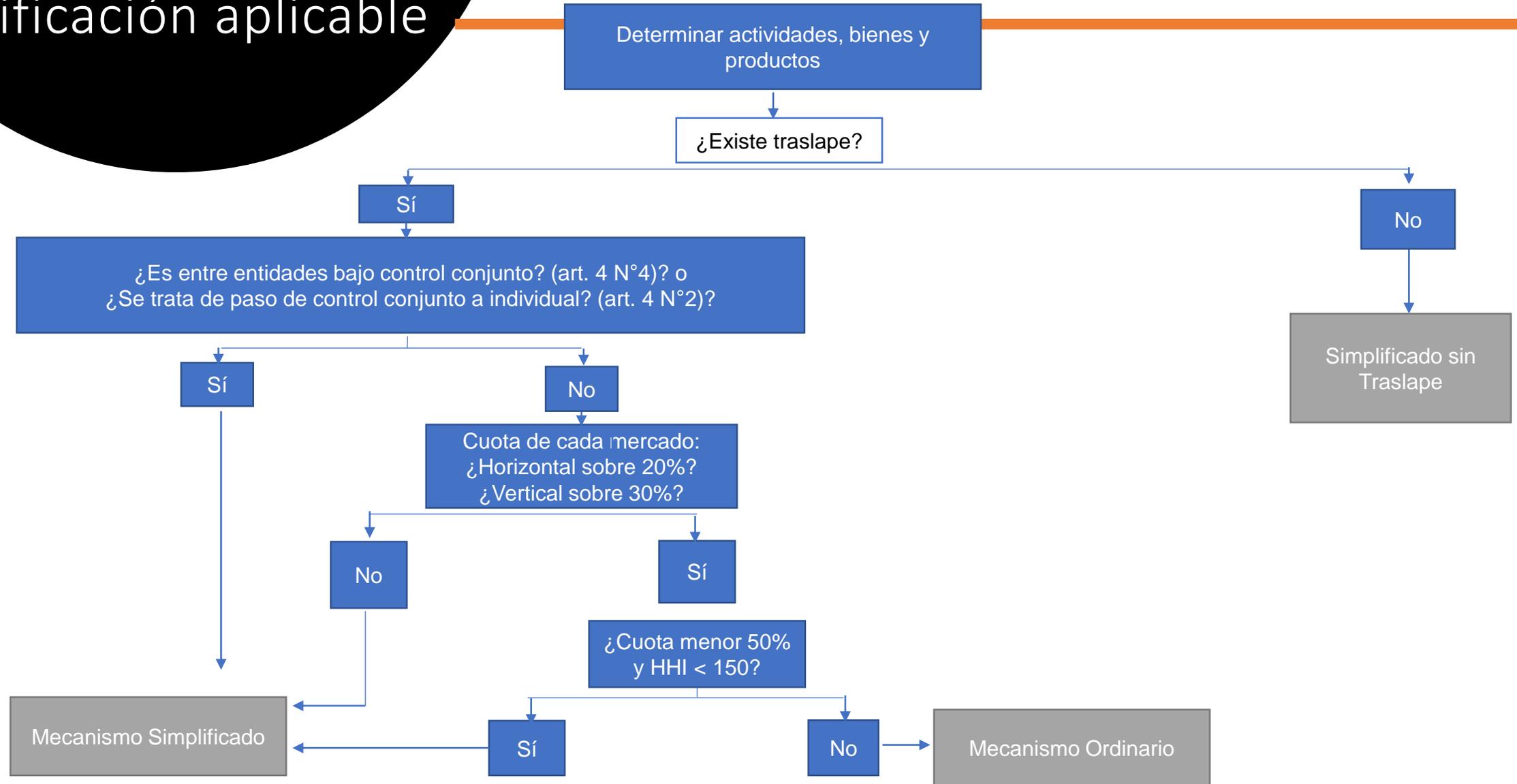
Posibilidad de acompañar documentos corporativos en inglés sin autorización

<i>Artículo 3° numeral 1 letra f):</i>	Documentos sobre la operación, proyecciones y sus efectos en Chile.
<i>Artículo 3° numeral 4 letra g):</i>	Copias de estudios, informes análisis, encuestas y cualquier documento comparable.
<i>Artículo 3° numeral 8:</i>	Poderes.
<i>Artículo 6° numeral 1 letra e):</i>	Documentos sobre la operación, proyecciones y sus efectos en Chile.
<i>Artículo 6 numeral 8:</i>	Poderes.
<i>Artículo 7° numeral 1:</i>	Documentos sobre la operación y sus efectos en Chile.
<i>Artículo 7° numeral 4:</i>	Poderes.

Determinación del mecanismo de notificación aplicable



Determinación del mecanismo de notificación aplicable



Conclusiones



Conclusiones

- Cambios que introduce nuevo Reglamento: propósito de darle mayor **celeridad** a análisis de operaciones de concentración y **mayor certeza** a las partes que las celebran
 - En línea con Instructivo de Pre-notificaciones y nueva Guía de análisis de Operaciones de Concentración Horizontal sometida recientemente a consulta pública.

- Expectativa FNE es poder **centrar esfuerzos** en operaciones bajo **mecanismo ordinario** y **agilizar la revisión** de operaciones notificadas bajo mecanismos simplificado y sin traslape, que más probablemente no presentan riesgos competitivos.



NUEVO REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN
